

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-028

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 61, numeral 7 de la Constitución de la República indica: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*”

**Que** el artículo 355 de la Carta Magna Ibídem señala que el Estado: “*reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia.*”

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior indica:

En el artículo 6: “*Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...).*”

En el artículo 12: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.*”

En el artículo 13: “*Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; (...).*”

En el artículo 150, el literal c: “*Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular*



*del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...) c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.”*

**Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior contempla en la “*SECCIÓN III SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO Parágrafo I, de los Concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico*” las reglas de los procesos de concurso público de merecimiento, destacando:

*En el artículo 40: “Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.”*

**Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes dispone:

*El artículo 22: “Requisitos generales de ingreso. - El personal académico que ingrese a la Universidad de las Artes deberá presentar su hoja de vida en el formato aprobado por la Dirección de Talento Humano con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. (...) g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; (...).”*

En los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes contempla los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1, personal académico titular agregado 1, y personal académico titular principal 1.

**Que** el artículo 136 del Estatuto de la Universidad de las Artes señala: “*Concurso público de merecimientos y oposición.- La Universidad de las Artes, organizará concursos de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la catedra, las convocatorias las realizará a través de al menos dos medios de comunicación masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y en los medios oficiales de la universidad. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares y conformarán un 40% de miembros externos a la universidad.*”

**Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-023, de fecha 6 de junio de 2023, el Órgano Colegiado Superior aprobó el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad de las Artes.

**Que** el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad de las Artes, indica:





En el artículo 8: “*Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición. - El Consejo Directivo de Escuela y/o la comisión Ad Hoc del Departamento del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales elaborará la solicitud motivada en función del informe de planificación por cargos aprobados por el Órgano Colegiado Superior. El Vicerrectorado Académico será el responsable de coordinar las solicitudes y verificar la necesidad. El concurso público de merecimiento y oposición será autorizado por el Órgano Colegiado Superior.*”

En el artículo 20: “*Atribuciones y responsabilidades del Consejo Directivo de Escuela y Comisión Ad Hoc del Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales. - Para fines de este Reglamento, serán competencias del Consejo Directivo de Escuela las siguientes:*

- a. *Solicitar a la instancia respectiva la convocatoria del concurso de merecimiento y oposición para llenar vacantes de personal académico titular.*
- b. *Proponer al Vicerrectorado Académico rúbricas para las fases del concurso de merecimiento y oposición, con la finalidad de ser consideradas en la elaboración de las bases.*
- c. *Las demás que se consideren para garantizar el buen desempeño del concurso.*

*En el caso de la Dirección del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales se conformará una Comisión Adhoc conformada por la Directora del Departamento Transversal y dos docentes de la unidad designados por el OCS.”*

En el artículo 21: “*Atribuciones y responsabilidades del Vicerrectorado Académico.- Para fines de este Reglamento, serán competencias del Vicerrectorado Académico las siguientes:*

- a. *Elaborar el cronograma del concurso de merecimiento y oposición.*
- b. *Elaborar las bases y rúbricas sobre las cuales se iniciará el concurso de merecimiento y oposición.*
- c. *Emitir lineamientos a los miembros del Consejo Directivo de Escuela y Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales en Artes para la elaboración de perfiles y la solicitud de convocatoria del concurso del merecimiento y oposición.*
- d. *Recopilar las solicitudes de convocatoria de los Consejos Directivos de Escuela, y de la Comisión Ad-Hoc de la Dirección del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales.*
- e. *Presentar las bases del concurso público de merecimiento y oposición para la autorización del Órgano Colegiado Superior.*
- f. *Colaborar con la Dirección de Talento Humano en la elaboración del informe final del concurso público de merecimiento y oposición.”*

**Que** los actos administrativos de la Universidad de las Artes de información para la conformación de la Comisión Adhoc del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales en Artes son los siguientes:

Mediante Memorando No. UA-R-2023-0213-M, de fecha 30 de mayo de 2023, el Rector solicita a la Directora de Talento Humano: “*(...) el listado de docentes titulares del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales en Artes, (...) especificar a los docentes que desempeñan actualmente cargos de máximas autoridades o autoridades académicas.*”



Mediante Memorando Nro. UA-SAD-CAF-DTH-2023-0319-M, de fecha 30 de mayo de 2023, Directora de Talento Humano da contestación: “En atención al Memorando UA-R-2023-0213-M, (...) detallo lo requerido:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DE PUESTO	OBSERVACIONES
1707807184	BENAVIDES SOLA JUAN FRANCISCO	AGREGADO 2	
1714882014	CARRILLO ROSERO ANA MARIA	AGREGADO 2	DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA (E)
1707169510	LOPEZ JARAMILLO MARIA FERNANDA	AGREGADO 2	
1756892483	LOPEZ BETANCUR OLGA DEL PILAR	AGREGADO 3	VICERRECTORA DE POSGRADOS E INVESTIGACIÓN EN ARTES

Mediante Memorando Nro. UA-SAD-CPGE-2023-0473-M, de fecha 31 de mayo de 2023, la Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica (S), indica: “En respuesta a su solicitud, relacionada con el listado de los cinco docentes ocasionales del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales en Artes con los mejores resultados de la heteroevaluación del periodo académico 2022 B. Me permito indicar que se consideraron los siguientes criterios requeridos en su memorando: Que los docentes sean de tiempo completo. Que los docentes hayan servido al menos seis períodos académicos completos consecutivos o no, dentro de los últimos cinco años, en la Universidad de las Artes (referencia a Disposición transitoria del Reglamento de Elecciones de UArtes para ser representante académico ante los órganos de cogobierno) Que los docentes no desempeñen labores de máxima autoridad o autoridad académica. Adicionalmente comunico que se tomó en cuenta el criterio de antigüedad con relación a la puntuación, debido a que se presentaron docentes que obtuvieron la misma calificación. A continuación, el detalle:

Nombre de Docente	Tipo de contrato	Denominación	Tiempo de dedicación (TH)	Horas	Fecha de inicio de contrato	Nota de Heteroevaluación (/40)
PEREZ RODON LIBIA	Ocasional	Ocasional con Maestría	TC	40	01-07-19	38,4
MARCOS NATALIA CAROLINA	Ocasional	Ocasional con Maestría	TC	40	01-04-17	38
GARCELLS SUAREZ AGUSTIN	Ocasional	Ocasional con Maestría	TC	40	04-04-18	38
TAMAYO CRUZ NATALIA YOLANDA	Ocasional	Ocasional con Maestría	TC	40	01-04-19	38
PICO SALGUERO NORA AMARANTA	Ocasional	Ocasional con Maestría	TC	40	15-10-15	37,6
BRICEÑO LINARES YBELICE	Ocasional	Ocasional con PHD	TC	40	04-11-15	37,6
PAEZ VON LIPPKE LUIS ALBERTO	Ocasional	Ocasional con Maestría	TC	40	01-10-18	37,6

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); (x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto



aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

- Que** en la Sesión No. 12, de carácter extraordinaria, realizada el miércoles 31 de mayo, y convocada el 29 de mayo de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron el procedimiento para la conformación de la Comisión Adhoc del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 y dar cumplimiento al artículo 21 del Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición de la Universidad de las Artes; y decidieron designar a los docentes titulares que conformarán dicha Comisión Adhoc, en base con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) ”k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el procedimiento para la conformación de la Comisión Adhoc del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales para dar cumplimiento al artículo 20 y 21 del el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad de las Artes, decidiendo que conformarán dicha Comisión: dos docentes titulares como integrantes principales, un/a docente titular como integrante alterno/a.

**Artículo Segundo.-** Designar a las y los integrantes de la Comisión Adhoc del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, al siguiente personal académico:

- El/la Directora del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales.
- Ana María Carrillo Rosero, docente titular, en calidad de principal.
- Juan Francisco Benavides Sola, docente titular, en calidad de principal.
- María Fernanda López Jaramillo, docente titular, en calidad de alterna.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, a los docentes titulares Ana María Carrillo

La educación pública y de calidad en artes es un derecho



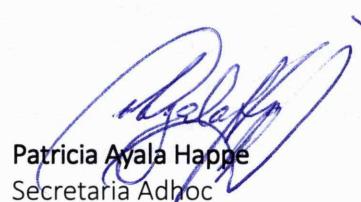
Rosero, Juan Francisco Benavides Sola y María Fernanda López Jaramillo, para su debido registro, difusión entre las unidades a su cargo, y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los seis días del mes de junio de mil veintitrés.



William Herrera Ríos  
Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes

Patricia Ayala Happe  
Secretaría Adhoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes